CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CD - No. 014 DEL 2020	
OBJETO:	Prestación de servicios profesionales para dinamizar y/o coordinar la realización de las actividades y productos del proyecto de inversión No. SGP-RIK-02-F-036 "fortalecimiento de la gobernanza mediante el apoyo a ejercicios organizativos, de ordenamiento y saneamiento espiritual en el resguardo indígena kankuamo"
ENTIDAD:	RESGUARDO INDIGENA KANKUAMO.
NIT:	900.874.999-7
CONTRATISTA	FARITH FERNANDO FUENTES ALVARADO - CC. Nº 1.065.646.975 expedida en Valledupar
VALOR:	CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000,00)
PLAZO:	Hasta el día 30 de diciembre de 2020.

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el Contrato:

PRIMERA. OBJETO. Prestación de servicios profesionales para dinamizar y/o coordinar la realización de las actividades y productos del proyecto de inversión No. SGP-RIK-02-F-036 "fortalecimiento de la gobernanza mediante el apoyo a ejercicios organizativos, de ordenamiento y saneamiento espiritual en el resguardo indígena kankuamo" **SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO.** Este contrato tendrá un valor total de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000,00)** Valor que incluirá todos los costos directos e indirectos requeridos para el SERVICIO contratado, por lo tanto EL RESGUARDO no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas, La cual será cancelada con cargo a la disponibilidad presupuestal el CDP 025-2020 expedido el 23 De Noviembre del 2020. **TERCERA. FORMA DE PAGO.-** El RESGUARDO cancelará al CONTRATISTA la suma pactada de la siguiente forma: Un Único pago por el valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000,00), Previa presentación de informe Final de actividades y productos, cuenta de cobro y aportes de seguridad social, previo visto buena de la supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO. EL RESGUARDO** hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Queda entendido que la forma de pago de que trata esta cláusula corresponde a la prestación efectiva y real del servicio prestado. En caso que **EL CONTRATISTA** no cumpla con la prestación en los términos indicados en este contrato o el contrato se dé por terminado anticipadamente, sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional. **CUARTA DURACIÓN.-** El plazo de ejecución del objeto contractual será Hasta el día 30 de diciembre de 2020, contados desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN.- El CONTRATISTA** tendrá como lugar de ejecución, el Resguardo Indígena Kankuamo y los lugares a los que le corresponda desplazarse de acuerdo al cumplimiento y desarrollo del Contrato. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA** se obliga para con el RESGUARDO a: 1). Coordinar técnica, administrativa y metodológicamente las actividades del equipo de trabajo en el marco de la ejecución del Proyecto; 2). Coordinar, articular con el equipo técnico designado la planeación técnica, operativa de cada una de las

actividades; 3). Asistir a los encuentros de planeación, seguimiento y evaluación del proyecto; 4). Coordinar la ejecución de las diferentes actividades contempladas en el Proyecto; 5). Establecer cada uno de los lineamientos técnicos para el diseño de los instrumentos y herramientas para la recolección de información y productos a entregar en el marco del proyecto; 6). Articular y concertar con las estructuras de gobierno del Pueblo Kankuamo los avances, desarrollo y cumplimiento del objeto del proyecto; 7). Gestionar, coordinar y realizar la entrega oportuna de los diferentes productos establecidos en el respectivo proyecto; 8). Elaborar los informes técnicos parciales y/o de avance, final así como aquellos que sean requeridos tanto por las autoridades del Pueblo Kankuamo, según el establecido en el marco del proyecto; 9). Hacer seguimiento a la ejecución de los contratos del personal técnico del Proyecto y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los mismos; 10). Todas las que sea asignadas por las Autoridades indígenas Kankuamo para el cumplimiento del objeto del proyecto; 11). Entregar un informe de trabajo mensual de las actividades desarrolladas para el cumplimiento del objeto contractual, adjunto al cual debe remitir toda la información que obtuvo y que se considera de propiedad intelectual del Resguardo Kankuamo; 12). Acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a los aportes al sistema general de seguridad social, anexando copia de los soportes de pago a la cuenta de cobro. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** declara que los documentos soportes (en original o en copia) para la elaboración de este contrato (hojas de vida, soportes y demás), son verídicos y **EL RESGUARDO** así lo acepta bajo el principio de buena fe. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL RESGUARDO.-** En virtud del presente contrato, **EL RESGUARDO** se obliga a: a. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; b. Pagar el valor del contrato en la forma pactada; c. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales; d. Verificar y dejar constancia a través del Supervisor del contrato del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones; e. Efectuar los descuentos de ley y los aportes comunitarios según los usos y las costumbres; f. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia del Resguardo Indígena Kankuamo. **OCTAVA.SUPERVISIÓN.-** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del Fiscal del Pueblo Kankuamo. **NOVENA. GARANTIAS. EL CONTRATISTA.** De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 EL RESGUARDO, determina que para el contrato a celebrar, no es obligatorio exigir todas las garantías establecidas en el Título III del citado Decreto, sin embargo se establecerá un sistema de multas en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL RESGUARDO podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder en conjunto del diez por ciento (10%) del mismo. Para la imposición de multas La Entidad deberá realizar el procedimiento señalado en el inciso 2º del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria a cargo de éste, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que sufra EL RESGUARDO por el incumplimiento. PARAGRAFO ÚNICO: El valor de la cláusula penal será descontado de cualquier saldo que resultare a favor de EL CONTRATISTA por razón de este contrato si lo hubiere, lo cual autoriza expresamente y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción contenciosa administrativa o ante las autoridades indígenas PARAGRAFO ÚNICO: El valor de la cláusula penal será descontado de cualquier saldo que resultare a favor de EL

CONTRATISTA por razón de este contrato si lo hubiere, lo cual autoriza expresamente y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción contenciosa administrativa o ante las autoridades indígenas.**DÉCIMA. CESIÓN.- EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar ni ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la expresa autorización escrita de **EL RESGUARDO. DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, MODIFICACION Y/O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- 1).** El presente contrato termina por el vencimiento del plazo contemplado en la Cláusula Cuarta; **2). EL RESGUARDO** podrá poner fin al Contrato por incumplimiento de las obligaciones en él contenidas; **3).** Por mutuo acuerdo entre **EL RESGUARDO** y **EL CONTRATISTA**; **4).** Cualquier modificación al presente contrato se hará de común acuerdo por las partes y deberá constar por escrito. 3) La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el resguardo cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN CONTRACTUAL.-** Puesto que **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente contrato con autonomía técnica y por la naturaleza de este contrato según lo dispuesto en el artículo Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, las partes convienen en manifestar que no se establece relación laboral entre **EL RESGUARDO** y las personas que contrate **EL CONTRATISTA** para la ejecución del contrato, en todo caso EL CONTRATISTA deberá mantener indemne AL RESGUARDO por cualquier obligación laboral que se genere en la ejecución**. DÉCIMA TECERA. CLAUSULA COMPROMISORIA:** Por ejecutarse la labor de la CONTRATISTA en un Territorio Indígena, por ser el RESGUARDO KANKUAMO una Autoridad Indígena y por estar dirigido el objeto del contrato a atender pueblos indígenas en desarrollo del Plan propio y/o plan de vida del Pueblo Kankuamo, las partes acuerdan que cualquier diferencia, discrepancia, conflicto, duda, que se suscite en cuanto a la celebración, interpretación, desarrollo, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato; como de sus efectos posteriores será resuelto por la asamblea de autoridades indígenas del Pueblo Kankuamo, por lo tanto desde ahora y de mutuo acuerdo las partes delegan a la Autoridad Tradicional mencionada para que resuelva el asunto en aplicación del Derecho Propio de la comunidad indígena. **DECIMA CUARTA. DERECHOS PATRIMONIALES Y DE AUTOR.-** Todos los derechos patrimoniales sobre los escritos, información, materiales, informes y demás documentos que se produzcan por **EL CONTRATISTA** en relación con el objeto del contrato, pertenecerán única y exclusivamente al **RESGUARDO**, quien se reserva el pleno derecho de su publicación y/o difusión, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y **EL CONTRATISTA** se compromete a guardar confidencialidad sobre los contenidos. **DECIMA QUINTA. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO.-** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes y la elaboración del acta de inicio. **DECIMA SEXTA. DOMICILIO.-** Para todos los efectos, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual el Resguardo Indígena Kankuamo.